



00 SEP. 2019

Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú" (en adelante Proyecto PIADER), de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo de Endeudamiento N° 3272/OC-PE suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y la República del Perú.

2.2. Asimismo, sobre la suscripción de convenios, el numeral 87.1 del artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el criterio de colaboración entre entidades de la Administración Pública y, el numeral 88.1 de su artículo 88 señala como uno de los medios de colaboración interinstitucional a los convenios de colaboración, a través de los cuales, las entidades por medio de sus representantes celebran acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia.

2.3. En base a las consideraciones anteriormente descritas, se suscribió el correspondiente Convenio Marco entre el MINAGRI y el GORE – PIURA.

2.4. En aplicación a la cláusula décima primera del referido Convenio, para la consecución del objeto contemplado por éste, el MINAGRI y el GORE – PIURA, celebrarán convenios específicos para el cumplimiento de sus fines, los cuales serán suscritos por el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del MINAGRI.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 306-2014-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo con el BID, modificado por Decreto Supremo N° 152-2015-EF.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 0260-2015-MINAGRI, que autoriza la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora 001631 "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego.
- Resolución Ministerial N° 0521-2015-MINAGRI, que determina las funciones y atribuciones de los integrantes de la Unidad Ejecutora 1631 "Gestión de Proyectos Sectoriales".
- Resolución Ministerial N° 0019-2016-MINAGRI, que crea la Unidad Coordinadora del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú".
- Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO

El presente Convenio Específico tiene por objeto acordar las bases de la cooperación interinstitucional entre el MINAGRI, a través de la UEGPS y el GORE – PIURA, para la ejecución de las actividades del Proyecto PIADER, referidas a desarrollar conjuntamente acciones de soporte, eventos de capacitación y fortalecimiento de capacidades, desarrollo de encuestas, apoyo y supervisión del trabajo de campo de las actividades desarrolladas en el marco de la implementación del precitado Proyecto.



CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

El Convenio específico comprende la oportuna y adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el objeto del presente Convenio, por lo que se comprometen a unir esfuerzos y poner a disposición sus capacidades y especialización para desarrollar conjuntamente las siguientes acciones:

5.1. EI GORE – PIURA se compromete a:

- Asignar un ambiente y/o local para el desarrollo del equipo de ejecución de actividades a que se refiere el presente Convenio Específico.
- Colaborar en los procesos de promoción y difusión respecto de las actividades a que se refiere el presente Convenio Específico del Proyecto PIADER.
- Colaborar en el fortalecimiento de esfuerzos, capacidades y especialización para la ejecución de mejorar la calidad, pertinencia, confiabilidad y disponibilidad de la información agraria en el país.
- Mantener en buen estado los bienes patrimoniales que, en el marco de la ejecución del Convenio Específico, se otorguen a la Dirección Regional de Agricultura de Piura a través del **GORE – PIURA**, los mismos que deberán estar destinados únicamente al cumplimiento de los fines del Proyecto PIADER.

2. EI MINAGRI, a través de la UEGPS, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3272/OC-PE, para la ejecución Proyecto PIADER, se compromete a:

- El desarrollo de un marco estadístico.
- La implementación de la Encuesta Nacional Agropecuaria en la Región de Piura.
- La implementación de la Encuesta de Costos de Producción – ESCO.
- La mejora en el diseño de la Evaluación Mensual de la Dinámica Agropecuaria – EMDA.
- El acceso a la plataforma estadística nacional en el marco del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA.
- El desarrollo de un programa de formación técnica a los Agentes de Información Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Piura.
- El acceso a servicios de información agraria en la Región Piura.
- La entrega de tablets a los especialistas de información agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, los mismos que serán transferidos según las disposiciones legales vigentes establecidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

CLAUSULA SEXTA. - ANTICORRUPCION

LAS PARTES, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.



Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ORGANIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Para la ejecución del presente Convenio Específico, se acuerda la designación de un equipo interinstitucional conformado por representantes del **GORE -- PIURA** y de la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP) de la **UEGPS**.

Este equipo tendrá la función de realizar, desarrollar e identificar propuestas, programas y actividades enmarcadas en el presente Convenio Específico.

CLÁUSULA OCTAVA. - GENERACION DE RESPONSABILIDADES

Se deja expresa constancia que el cumplimiento del presente convenio no genera ningún tipo de vínculo laboral entre el personal que participa en la ejecución del proyecto, el **GORE -- PIURA**, el **MINAGRI** y/o la **UEGPS**.

El presente Convenio Específico no implica para ninguna de las partes asumir obligación alguna que contradiga sus respectivas leyes, reglamentos o normas vigentes.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LOS DOMICILIOS

Toda comunicación que se cursen las partes con la finalidad de que produzcan efectos legales, deberá hacerse en los domicilios señalados en la introducción del presente Convenio y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por personal responsable y encargado de la coordinación del presente Convenio. Cualquier variación del domicilio de una de las partes, para que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada por escrito bajo cargo, con quince (15) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA - VIGENCIA DEL CONVENIO Y MODIFICACIÓN

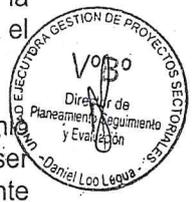
El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de ocho (08) meses computados a partir de la fecha de su suscripción. Dicho plazo podrá ser renovado mediante la suscripción de la adenda correspondiente, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Específico deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades que se suscribe el presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - RESOLUCIÓN

- El presente Convenio quedará resuelto en los siguientes casos:
- a) El vencimiento del plazo de vigencia, sin que hubiese acuerdo de renovación.
 - b) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de resolución.
 - c) Por mandato legal expreso.
 - d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.

Si una de **LAS PARTES** considera que la otra parte está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, deberá cursarle una comunicación de fecha cierta, indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgándole un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para



que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

La resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de las PARTES serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

En caso surja algún reclamo y/o controversia, derivadas del presente Convenio, las PARTES harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos amigablemente en primera instancia, durante los treinta (30) días calendario posteriores a la recepción, por una de las PARTES de una notificación notarial de la otra parte, comunicando el reclamo, controversia o discrepancia.

Si en el plazo establecido en el párrafo anterior, las PARTES no encuentran solución a las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan entre ellas, relativos a la interpretación, ejecución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez derivada o relacionada al presente Convenio, éstas serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho, a cargo de un árbitro único.

El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú, en castellano y según los Reglamentos de la Cámara de Comercio de Lima. El laudo arbitral que se emita será definitivo e inapelable.

Las disposiciones de la presente cláusula mantienen sus efectos luego de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé fin al presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias. En virtud de ello cualquiera de las PARTES podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Específico, los representantes de los organismos intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de PIURA, a los 20 días del mes de setiembre del año 2019.



VICEMINISTRO DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO
JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego
MINAGRI

SERVANDO GARCIA CORREA
Governador Regional
GORE-PIURA



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Documento Autenticado

JANET ROSAMÁ SALINAS REAÑO
Fedataria
R.M. N° 206 - 2018 - MINAGRI